



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Lima, 04 de setiembre de 2017

OFICIO N° 294-2017-EF/68.01

Señor

FERNANDO MOMIY HADA

Director de Portafolio de Proyectos (e)

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 10, San Isidro

Presente.-

Asunto: Consulta técnico normativa sobre el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento

Referencia: Oficio N° 21-2017/PROINVERSION/DPP (HR N° 154650-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre la incorporación al "proceso de promoción" de una Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA) o de una Iniciativa Privada (IP) sobre Proyectos en Activos.

Sobre el particular, el literal d) del numeral 14.1 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224¹ establecen de manera general que el "proceso de promoción" está conformado por la fase de Estructuración y la fase de Transacción, siendo que, para el caso de las Iniciativas Privadas, la fase de Transacción se inicia con la publicación de la Declaratoria de Interés.

Con relación a la Declaratoria de Interés, por disposición del numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, la aprobación de la Declaratoria de Interés de las Iniciativas Privadas en general por parte del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), se debe realizar luego de la incorporación al proceso de promoción y finalizada la fase de Estructuración.

Asimismo, respecto a los Proyectos en Activos, los numerales 28.3 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, disponen que la incorporación al proceso de promoción del Proyecto en Activo requiere únicamente la conformidad del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) al Informe de Evaluación².

En este contexto, la normativa vigente ha dispuesto que el proceso de promoción de los proyectos de inversión, incluido los Proyectos en Activos, está compuesto por la fase de Estructuración y Transacción, siendo que la incorporación de los proyectos se debe realizar con la aprobación del Informe de Evaluación correspondiente.

Sobre el particular, con relación a las Iniciativas Privadas, debe tenerse presente que sin perjuicio de la aplicación de la regla de confidencialidad³, mediante el Decreto

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

² Cabe mencionar, que el mencionado Reglamento, en su Anexo-Definiciones, define al Informe de Evaluación como el instrumento metodológico para la toma de decisiones respecto a la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada.

³ Prevista en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Supremo N° 068-2017-EF se modificó el artículo 45 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 para establecer dos momentos en los que el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) publique información de las iniciativas privadas, con el fin de introducir mayor competencia y transparencia en este mecanismo mediante el traslado de información de manera temprana: i) Al emitirse la opinión de relevancia, en el caso de las IPA, publicándose una descripción general del proyecto, diagnóstico sobre la provisión actual de infraestructura o servicio público, entre otros (literal a) del numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento) y ii) Al incorporarse el proyecto al proceso de promoción de la inversión privada, publicándose la información técnica del proyecto (numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento). Esto último, se realizó en base a la distinción de las fases de Estructuración y Transacción de los proyectos de inversión⁴.



En ese sentido, resulta contrario a la normativa vigente el realizar en un mismo acto o momento la incorporación al proceso de promoción de un proyecto de inversión promovido bajo Iniciativa Privada y la realización de la Declaratoria de Interés, dado que ello: i) desconoce la existencia de la fase de estructuración contraviniendo el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224; ii) atenta contra el principio de competencia establecido en el literal a) del artículo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jvc/KGS

⁴ Al respecto, véase la página 6 de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, que en referencia a la modificación del artículo 45 del Reglamento señala: "Por otro lado, con la finalidad de introducir mayor competencias a las Iniciativas Privadas, así como promover mayor transparencia a estos procesos, mediante la modificación del numeral 45.1 y la introducción de los numerales 45.2 y 45.3 se busca brindar mayor información acerca de este tipo de proyectos, tanto a potenciales inversionistas como al público en general".